

**CORPORACION INSTITUTO DE ADMINSTRACION Y FINANZAS - CIAF**

**ACUERDO No. 03**

**(Noviembre 18 de 2016)**

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 05 DE OCTUBRE 09 DE 2014 Y  
SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA CORPORACIÓN  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - CIAF.**

**El Consejo Superior de la Corporación Instituto de Administración y Finanzas CIAF, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1.992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que el artículo 21 de los Estatutos vigentes de la Corporación, respecto a las funciones asignadas al Consejo superior, en su literal d) contempla. “Aprobar y modificar los estatutos y los reglamentos generales, académico, estudiantil, de profesores, de investigación, prácticas empresariales, bienestar universitario y personal administrativo y los demás que según la norma de educación se establezcan para el buen funcionamiento de la actividad institucional.”

Que en Sesión ordinaria del Consejo Superior, efectuada el día dieciocho (18) de noviembre de 2016, se discutió las observaciones hechas a la reforma Estatutaria mediante auto de tramite emanado del Ministerio de Educación Nacional, notificado el día 26 de octubre de 2016 al Representante Legal, conducente a la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos. Una vez analizadas las observaciones, se aprobó aceptarlas y realizar los ajustes correspondientes a los Estatutos generales de la Institución.

Que en consecuencia, se procedió a derogar el Acuerdo 05 de octubre 9 de 2014, y adoptar la nueva reforma, aprobada por unanimidad por todos los miembros activos integrantes del Consejo Superior, Órgano que en aplicación de lo aprobado, emite este Acuerdo número 03 de noviembre dieciocho (18) de 2016.

En mérito de lo expuesto:

#### **ACUERDA:**

Derogar el Acuerdo 05 de 2014 y Adoptar los siguientes Estatutos para la **CORPORACION INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - CIAF**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** La Institución llevará el nombre de **CORPORACION INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, y su sigla para todos los aspectos y asuntos legales representativos será **CIAF**.

**ARTÍCULO 2:** La **CIAF** tiene sede principal en Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, con vínculos Inter - Institucionales con otras Entidades Educativas de cualquier carácter; y podrá establecer seccionales o sedes en otras ciudades del país, previo el cumplimiento de las normas legales.

Impartirá programas de Educación Superior con metodología presencial, a distancia y virtual.

## **CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 3:** La **CIAF** es una Persona Jurídica de utilidad común, privada, sin ánimo de lucro, constituida como Corporación y es una Institución de Educación Superior dedicada a la formación en los niveles Técnico Profesional; tecnológicos, profesionales Universitarios por ciclos Propedéuticos y Especializaciones Técnicas, organizada académicamente por Escuelas de Formación.

**Parágrafo Primero:** La **CIAF** ofrecerá programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas del conocimiento permitidas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 749 de 2002 y 1188 de 2008, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que se ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en las mencionadas Leyes.

**Parágrafo Segundo:** Las Escuelas de Formación son dependencias de carácter académico-administrativo, organizadas alrededor de áreas de conocimiento afines entre sí. Estarán orientadas por un Director, quien tendrá dentro de sus funciones la responsabilidad de la gestión administrativa y de la orientación académica de los programas de pregrado y de posgrado que ofrecen.

## **CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 4:** La **CIAF** dentro de su misión y nivel educativo le corresponde cumplir los siguientes objetivos:

- a.** Profundizar en la formación integral de los ciudadanos y ciudadanas dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, ofreciendo programas académicos Técnicas Profesionales; ciclos propedéuticos y Especializaciones Técnicas, en todos los campos y áreas

del conocimiento de manera presencial, a distancia y virtual, con espíritu innovador.

- b.** Prestar a la comunidad un servicio de calidad, con buenos resultados académicos de acuerdo a las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la **CIAF** y a las condiciones en que ésta se desarrolle.
- c.** Dotar al estudiante de la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad su formación encaminada a su perfeccionamiento personal y el desarrollo social.
- d.** Desarrollar en el estudiante la capacidad de interpretación de la realidad, para que asuma nuevas concepciones de organización social con respecto a las individualidades y libertades sociales.
- e.** Dar igualdad de oportunidades a quienes posean las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas, sin limitación de consideraciones de raza, credo, condición económica o social.
- f.** Garantizar la libertad de cátedra y aprendizaje y la utilización de todas las fuentes de información, ciñéndose a los métodos científicos y al respeto por los valores del hombre y la sociedad.
- g.** Brindar a los estudiantes, la apropiación de habilidades para desempeñarse en los diferentes áreas de formación con los programas académicos que desarrolla la Institución y otras que se lleguen a crear mediante la fundamentación científica y la capacidad práctica, previo el cumplimiento de las normas legales.
- h.** Establecer y fomentar relaciones académicas culturales, científicas, técnicas y sociales con otras Instituciones de igual o superior nivel, buscando conservar los objetivos para los cuales fue creada la **CIAF**.
- i.** Vincular a la **CIAF** a los planes de desarrollo regional, nacional e internacional a través de proyectos e iniciativas que busquen aprovechar al máximo los recursos naturales y humanos disponibles.

- j.** Trabajar por la creación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- k.** Formar Técnicos Profesionales; Técnicos Profesionales, Tecnólogos y Profesionales por ciclos propedéuticos; Especialistas Técnicos, con principios éticos, administrativos y académicos para el ejercicio profesional.
- l.** Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.
- m.** Consultar periódicamente las necesidades de formación, con el fin de dar respuesta a la demanda en capacitación regional, nacional e internacional que se requiera.
- n.** Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- o.** Implementar la ciencia, tecnología, innovación y virtualidad en los procesos académicos y administrativos.
- p.** Implementar un modelo de educación virtual.

**ARTÍCULO 5:** La **CIAF** cumplirá las siguientes funciones:

- a.** Procurar la adecuada preparación académica de sus estudiantes y la formación ética en todos los campos para el cabal desempeño de su profesión.
- b.** Propender por la cualificación docente y por los planes de mejoramiento continuo que garantice el cumplimiento de estándares de calidad.
- c.** Generar y garantizar la sostenibilidad de planes de investigación que sean necesarios para el logro de los objetivos de la **CIAF**.

- d. Establecer políticas y programas de investigación, de extensión y de cooperación internacional que contribuyan al incremento de la cobertura en la formación Técnica Profesional; Técnica Profesional, Tecnólogos y Profesional por ciclos propedéuticos y Especializaciones Técnicas.
- e. Auspiciar proyectos que favorezcan a poblaciones menos favorecidas para ingreso a la Educación Superior.

#### **CAPÍTULO IV. CARÁCTER ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 6:** La **CIAF** es una Institución de Educación Superior de carácter **TÉCNICA PROFESIONAL REFINADA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS HASTA EL CICLO PROFESIONAL**, de acuerdo con las normas legales vigentes.

#### **CAPÍTULO V. CAMPOS DE ACCIÓN**

**ARTÍCULO 7:** La **CIAF** se dedicará a la formación integral, con criterios de alta calidad y compromiso social en el desarrollo de la educación en Colombia en los campos de la tecnología, la administración, las finanzas, las ciencias sociales, jurídicas, ciencias humanas, el arte, la comunicación, la salud y en general, todas las áreas del conocimiento, en su condición de Institución Técnica Profesional redefinida por ciclos propedéuticos y especializaciones técnicas, a través de metodologías presenciales, a distancia y virtuales.

Teniendo como referencia en sus campos de acción lo establecido en los artículos 7, 8, 17 y 18 de la Ley 30 de 1.992, el artículo 213 de la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.

Así mismo podrá ofrecer programas de Formación para el trabajo; programas de extensión y servicios de asesorías, consultorías, investigaciones,

capacitaciones, concursos y convocatorias, y otros programas y servicios de conformidad con la Ley.

La **CIAF** en su condición de formación Técnica Profesional redefinida por ciclos propedéuticos, que por el presente Estatuto se rige, tendrá como objetivos los establecidos por la Ley 30 de 1992, las leyes y decretos vigentes, y propenderá por el desarrollo de los ciclos propedéuticos y los siguientes objetivos:

- a. Formar un líder ético y reflexivo con capacidad de cambio y adaptabilidad, con voluntad de servicio que pueda responder a los retos del país.
- b. Contribuir a la formación integral de sus estudiantes de acuerdo con los principios universales de la educación.
- c. Desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y cooperación internacional en equilibrio con la continua búsqueda del conocimiento.
- d. Ofrecer programas académicos con currículos flexibles que en correspondencia con las tendencias educativas, permitan la movilidad de los estudiantes, la articulación entre los diferentes niveles y contribuyan a formar personas comprometidas con el progreso cultural y social.
- e. Orientar el desarrollo académico a partir de las áreas de formación y competencias definidas en los lineamientos pedagógicos y curriculares de la institución.
- f. Realizar la autoevaluación permanente de sus programas académicos con el propósito de buscar y perfeccionar el proceso de acreditación, de acuerdo con las políticas de aseguramiento de la calidad.

**ARTÍCULO 8. FORMA DE EJECUCIÓN DE LABORES.** La **CIAF** podrá efectuar sus actividades, trabajos y labores directamente; extender su radio de acción a la comunidad por sí misma; establecer relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales; dar a conocer su gestión por los instrumentos y medios de divulgación que estime oportuno y promover y



proveer asesorías y consultorías a entidades públicas y privadas que la requieran.

**ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES PROPIAS DE SU QUEHACER INSTITUCIONAL.** La **CIAF** para adelantar y cumplir con sus objetivos, sin que en ningún caso se destinen en todo o en parte los bienes a fines distintos de los autorizados por la ley y siempre con miras a utilizar el patrimonio y las rentas a un mejor logro de sus objetivos, podrá:

- a. Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado e instituciones nacionales o extranjeras con las cuales pueda garantizar el logro de sus objetivos, la utilización óptima de sus recursos y el logro de los objetivos de cooperación interinstitucional, señalados para las Instituciones de Educación Superior.
- b. Adquirir, gravar y enajenar bienes, tenerlos y entregarlos, sin que afecte el patrimonio de la **CIAF** y siempre dentro de su quehacer institucional.
- c. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- d. Celebrar toda clase de actos o contratos teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley, en los reglamentos y en el presente estatuto.
- e. Conciliar y transigir los asuntos en los cuales la **CIAF** pueda tener algún interés.
- f. Las demás que se consideren convenientes y complementarias para el cumplimiento de su razón de ser.

**ARTÍCULO 10. NORMAS LEGALES E INTEGRACIÓN DE ORDENAMIENTOS.** Para la ejecución y cumplimiento de su misión y objetivos, la **CIAF** actuará fundamentada en la autonomía universitaria, de acuerdo con las políticas generales y normas trazadas por el Gobierno Nacional para el sector educativo, con miras a obtener una excelente calidad en la docencia y una estrecha relación con las necesidades de formación Técnica Profesional, por Ciclos Propedéuticos y Especializaciones Técnicas. La **CIAF** como Institución de Educación Superior, acoge los postulados



establecidos en la Constitución Nacional y especialmente por la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o aclaren.

## TÍTULO II.

### DEL GOBIERNO EN GENERAL CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11:** El Gobierno de la **CIAF** estará constituido por autoridades de carácter colegiado y por funcionarios.

**ARTÍCULO 12:** Las autoridades de carácter colegiado serán:

- a. Consejo Superior.
- b. Consejo Directivo.
- c. Consejo Académico.

**ARTÍCULO 13:** La autoridad por funcionarios la ejercerán:

- a. Presidente (a).
- b. Rector(a).
- c. Secretario(a) General.
- d. Director(a) Administrativo y Financiero.
- e. Directores(as) de Escuelas de Formación y Coordinadores(as) de Programa.

**ARTÍCULO 14:** La **CIAF** está conformada:

- a. Fundamentalmente por Estudiantes, Docentes, Directivos, Egresados y Personal Administrativo.
- b. De manera orgánica por dependencias Estratégicas, Misionales y De Apoyo, que según las circunstancias y necesidades sean establecidas, con el fin de cumplir en la mejor forma las labores académicas y administrativas en la institución.

## **CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. CLASES - DERECHOS - DEBERES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 15:** Los Miembros de la **CIAF** serán:

- a. **Miembros Activos:** Son aquellos que actualmente conforman el Consejo Superior y quienes posteriormente sean aceptados por éste órgano, para lo cual se requerirá de una votación mínima de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos existentes al momento de la solicitud de incorporación de nuevos miembros. . Podrán ser personas naturales o jurídicas. No habrá un número límite para la incorporación de miembros activos de la Corporación.
- b. **miembros Honorarios:** Personas que por sus méritos y servicios especiales a la Corporación y/o al Sector Educativo Nacional, Departamental o Regional se hacen acreedores para tal distinción la cual será reconocida por la mayoría absoluta de los miembros activos. Tendrá voz pero no voto en el Consejo Superior. No podrán ser más de veinte (20)

**ARTÍCULO 16:** Son derechos de los miembros activos:

- a. Participar con voz y voto en el Consejo Superior.

- b. Ser elegidos para cargos de Dirección, Administración, Asesoría o cualquier otro para el cumplimiento de la misión institucional.
- c. Presentar proyectos e iniciativas de interés común para la Corporación a consideración del Consejo Superior.
- d. Gozar de todos los servicios que disponga la **CIAF**.
- e. Los miembros activos podrán designar un Representante ante el Consejo Superior de la **CIAF**, cuando de manera temporal no puedan ejercer de manera directa su derecho. En este caso, el mismo miembro activo deberá designar su representante mediante el otorgamiento de un poder escrito. Este derecho se pierde por renuncia del miembro.

**ARTÍCULO 17:** Son deberes de los Miembros Activos:

- a. Asistir personalmente al Consejo Superior.
- b. Dar cabal cumplimiento a los estatutos y decisiones del Consejo Superior.
- c. Tomar parte activa en la organización, administración, ejecución de planes y programas y supervisión de la Institución.
- d. Nombrar su Representante mediante el otorgamiento del correspondiente poder, ante sus ausencias temporales.

**ARTÍCULO 18:** Se pierde la calidad de Miembro Activo y de miembro honorario por una de las siguientes causas:

- a. Por renuncia.
- b. Por malos manejos de los dineros o bienes de la Institución o dar destinación diferente de los mismos.
- c. Por falta grave cometida en contra de los Estatutos y Reglamentos de la **CIAF**.

- d. Por la comisión de delitos en contra de los bienes o personas vinculadas a **CIAF**.
- e. Por decisión motivada de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos.

### CAPÍTULO III. CONSEJO SUPERIOR

**ARTÍCULO 19:** Es el máximo órgano de gobierno de la **CIAF** y estará integrada por los Miembros activos, Miembros honorarios, e invitados especiales, así:

- a. **Miembros Activos y/o por sus representantes personales**, tienen la suprema Dirección de la Corporación y participan en ella con voz y voto.
- b. **Miembros Honorarios**, quienes podrán participar en sus deliberaciones, tendrán voz pero no voto.
- c. **Invitados Especiales** que por sus condiciones académicas, científicas o administrativas sean llamados a las reuniones quienes podrán participar en las deliberaciones pero no tendrán voto.

**ARTÍCULO 20:** El Consejo Superior entre sus miembros activos, elegirá un Presidente(a) y un(a) Vicepresidente(a), quien reemplazará al titular en ausencias temporales. Un(a) Secretario(a) quién será el (la) Secretario(a) General, a falta de éste cualquiera de sus miembros será designado secretario(a) Ad-hoc para la respectiva reunión. Esta directiva será nombrada para un periodo de 3 años, contado a partir de la fecha de su posesión. El Consejo Superior podrá sesionar en cualquier lugar a nivel nacional, internacional o virtualmente.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir sus propios Directivos y dictar sus propias disposiciones.

- b. Señalar las políticas y fijar las normas de carácter general para el funcionamiento de la Institución.
- c. Velar porque la Institución esté acorde con las disposiciones legales.
- d. Aprobar y modificar los estatutos y los reglamentos Estudiantil, Docente, de Investigaciones, Prácticas Empresariales, Bienestar Institucional y los demás que según la norma de educación, se establezcan para el buen funcionamiento de la actividad institucional.
- e. Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos, traslados y adiciones presupuestales.
- f. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- g. Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar sin previa consulta el Presidente, El Rector y el Secretario General para gastos de inversión y desarrollo de la **CIAF**.
- h. Aprobar las escalas salariales para Docentes, Directivos, Administrativos y Derechos Pecuniarios Anuales.
- i. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos o áreas docentes, de acuerdo con las disposiciones legales.
- j. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- k. Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.
- l. No obstante el Presidente del Consejo Superior queda facultado para autorizar la tercerización de todas aquellas actividades administrativas, financieras o académicas de la **CIAF**.
- m. Examinar y aprobar anualmente la ejecución de los estados financieros y su ejecución.
- n. Nombrar al Presidente, Rector, Secretario General, y Revisor Fiscal.

- o. Resolver las apelaciones de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
- p. En caso de disolución de la **CIAF**, coordinar la liquidación correspondiente, nombrando los liquidadores si se requieren, aprobar la liquidación y determinar la Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro a la cual van a ser destinados los remanentes o bienes que queden después de la liquidación.
- q. Evaluar la gestión anual del Rector en el primer trimestre de cada año, el cual tomará en consideración, entre otros factores, su informe de gestión.
- r. Todas aquellas que como máxima autoridad le corresponda.

**ARTÍCULO 22:** El Consejo Superior sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros activos y honorarios (Quórum deliberatorio) y las decisiones se adoptarán mediante Acuerdos, que serán aprobados por mayoría absoluta de votos de los miembros activos actuales (Quórum Decisorio). Las deliberaciones deberán constar en actas firmadas por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) de la sesión.

**PARÁGRAFO:** El (la) secretario(a) del Consejo Superior informará al inicio de cada sesión el número de miembros activos y honorarios con que cuenta la Corporación, para efectos de establecer tanto el quórum deliberatorio como el quórum decisorio.

**ARTÍCULO 23:** Queda prohibido a los Miembros Activos destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 24:** El Consejo Superior deberá reunirse en sesiones ordinarias cada trimestre y en extraordinarias cuando sean convocadas por el (la) Presidente(a), El(la) Rector(a), el(la) Secretario(a) General, Revisor(a) Fiscal o por dos o más de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito o por correo electrónico con dos (2) días de anticipación.

**ARTÍCULO 25:** La calidad de Miembro Activo no concede facultad para transferir a ningún título a persona natural o jurídica los derechos que personalmente adquiere en la **CIAF**, ni a derivar beneficios económicos de ella, diferentes a los que pueda percibir como salarios u honorarios por el desempeño de cargos ni a realizar sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso transacciones que puedan afectar el patrimonio o las rentas de la **CIAF**. Los miembros activos podrán percibir honorarios por asistir a las sesiones Consejo Superior.

#### **CAPITULO IV. CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 26: DEFINICION E INTEGRACION.** Es el órgano de administración general de la **CIAF**, se integrará por los siguientes miembros con voz y voto para deliberar y decidir:

- a. Rector(a), quien lo preside.
- b. Secretario(a) General quién actuará como secretario(a) del Consejo Directivo.
- c. Director(a) de Investigaciones.
- d. Director(a) de Planeación y Autoevaluación Institucional.
- e. Directores(as) de las Escuelas de Formación.
- f. Director(a) Administrativo y Financiero.
- g. Un (a) Representante de los docentes.
- h. Un(a) Representante de los estudiantes.



**Parágrafo 1°.** Los (las) representantes de los docentes y los estudiantes y los egresados, serán elegidos para un período de un (1) año, de conformidad con el procedimiento establecido en los reglamentos respectivos.

**Parágrafo 2°.** El (la) representante de los docentes deberá tener dedicación de tiempo completo con vinculación docente no inferior a dos (2) años y será elegido por los docentes de la Institución.

**Parágrafo 3°.** El (la) representante de los estudiantes deberá haber cursado por lo menos tres (3) semestres en cualquiera de los programas de la Corporación y será elegido por los estudiantes de la Institución.

**Parágrafo 4°.** En caso de vacancia de cualquier cargo de elección, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo hasta el vencimiento del periodo.

**Parágrafo 5°.** El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a personas que puedan contribuir con el mejor cumplimiento de sus funciones o para analizar aspectos específicos de su agenda.

**ARTÍCULO 27: SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

En caso de ausencia del (la) Secretario(a) General, el (la) Rector(a) podrá nombrar a uno de sus miembros como secretario para dicha sesión.

**ARTÍCULO 28: CONVOCATORIA.** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por escrito, en comunicación personal o de manera electrónica, con por lo menos dos (2) días de anticipación.

**ARTÍCULO 29: QUORUM.** El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus Miembros y las decisiones deberán tomarse con el voto de la mayoría de los asistentes, las cuales constarán en Actas.

**ARTICULO 30: ACTAS.** Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar a través de Actas que firmarán el (la) Rector(a) y el (la) Secretario(a) General o quienes hagan sus veces.

## **ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones del Consejo Directivo:

- a.** Desarrollar e implementar las políticas generales de la **CIAF**, definidas en los estatutos o trazadas por el Consejo Superior y proveer los mecanismos generales para su adecuada implementación.
- b.** Estudiar y proponer al Consejo Superior las modificaciones de los Reglamentos Estudiantil, Docente, de Investigaciones, Prácticas Empresariales, Bienestar Institucional y demás que requiera la institución para su normal funcionamiento, velando por el cumplimiento de los mismos.
- c.** Proponer al Consejo Superior, la creación o supresión de programas académicos, políticas institucionales, seccionales y sedes, de acuerdo con las solicitudes del Consejo Académico.
- d.** Estudiar y analizar las modificaciones, reestructuraciones y rediseños a los programas académicos vigentes propuestos por el Consejo Académico, para su posterior aprobación en el Consejo Superior.
- e.** Aprobar el calendario académico para cada período lectivo, hacerle seguimiento en su aplicación e introducirle las modificaciones necesarias.
- f.** Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los valores de los derechos pecuniarios que puedan cobrarse en la institución por los servicios que ofrece, con sujeción a las normas vigentes.
- g.** Proponer para aprobación del Consejo Superior, los criterios y mecanismos generales para la evaluación y auto evaluación institucional y velar por su adecuado cumplimiento.
- h.** Adelantar cualquier tarea o función que le sea propia y que no esté asignada de manera específica a otro órgano de la **CIAF**.

- i. Las demás funciones que le asignen el Consejo Superior.

## **CAPÍTULO V. DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 32:** El Consejo Académico de la **CIAF**, estará integrado por:

- a. El (la) Rector(a), quien lo preside.
- b. Los (as) Directores(as) de las Escuelas de Formación.
- c. El (la) Representante de los docentes; Elegido por elección popular por los demás docentes y para un periodo de un (1) año.
- d. El (la) Representante de los estudiantes; elegido por elección popular por los demás estudiantes de la **CIAF**, por elección popular para un periodo de un (1) año.

**ARTÍCULO 33:** Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver los asuntos generales que de índole académico se presenten en la Institución.
- b. Conceptuar sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos, Escuelas o cursos especiales y de extensión, que provengan de los comités curriculares, de investigaciones o cualquier otra dependencia, para presentarlas al Consejo Directivo.
- c. Adoptar los programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
- d. Recomendar al Consejo Superior y poner en marcha las políticas y programas de investigación, extensión a la comunidad.

- e. Conceptuar sobre el Reglamento Estudiantil, Docente, de Investigaciones y Prácticas Empresariales, para presentarlo al Consejo Directivo.
- f. Conceptuar sobre la participación especial de la Institución en los diferentes eventos de carácter académico, de integración estudiantil o deportiva.
- g. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el calendario académico.
- h. Adoptar los sistemas de evaluación y calificaciones, así como los métodos y sistemas para el ejercicio de la docencia en la **CIAF** de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- i. Estudiar y resolver lo referente a graduaciones, diplomas, concursos, títulos académicos y distinciones que deba expedir la **CIAF**.
- j. Resolver en Segunda Instancia los conflictos que surjan entre los Miembros de la comunidad académica de la **CIAF**.
- k. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 34:** La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por el (la) Director(a) de Escuela de Formación, designado por el Rector.

**ARTÍCULO 35:** El Consejo Académico deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo convoque el (la) Rector(a) o dos de sus miembros como mínimo.

**ARTÍCULO 36:** El Consejo Académico sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán tomarse con el voto de la mayoría de los asistentes, las cuales constarán en actas, con alcance legal de acuerdo con los estatutos.

## **CAPÍTULO VI. DEL (LA) PRESIDENTE(A)**

**ARTÍCULO 37:** El (LA) Presidente(a) de la **CIAF** es el (la) Presidente(a) del Consejo Superior. Para ser Presidente, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, mayor de edad.
- b. Ser Miembro Activo.
- c. Poseer un título Profesional, preferiblemente con posgrado.
- d. Experiencia mínima de dos años en Cargos Directivos Entidades Publicas o Privadas.

**ARTÍCULO 38:** El (la) Presidente(a) de la **CIAF** es el representante del Consejo Superior en todos los actos.

**ARTÍCULO 39:** Son funciones del (la) Presidente(a), las siguientes:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- c. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos y ejecutar las disposiciones del Consejo Superior, autorizando con su firma los actos necesarios.
- d. Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, las actas y acuerdos del Consejo Superior.
- e. Las demás que le sean asignadas por los presentes estatutos y el Consejo Superior.

**Parágrafo 1:** Corresponde al Presidente, atender y canalizar los temas y comunicaciones que deban ser de conocimiento del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 40:** De acuerdo con los requerimientos institucionales, el Presidente(a) podrá ejercer simultáneamente las funciones de Rector(a).

## CAPITULO VII SECRETARIO(A) GENERAL

**ARTÍCULO 41:** Para ser Secretario General se requiere:

- a. Poseer Título profesional, con posgrado.
- b. Haber desempeñado cargos de Dirección en Instituciones Públicas o Privadas por más de dos (2) años.
- c. Demostrar excelentes condiciones éticas.

**ARTÍCULO 42:** El (la) Secretario(a) General, será nombrado por el Consejo Superior, por una votación de la mitad más uno de los votos de sus miembros activos, por periodo de tres (3) años.

**ARTÍCULO 43:** El (la) Secretario(a) General depende administrativamente del Consejo Superior y será el (la) Representante Legal de la **CIAF**. Las funciones del (la) Secretario(a) General son:

- a. Asesorar al (la) Rector(a) en la toma de las decisiones administrativas y académicas que le competen.
- b. Refrendar con su firma diplomas, actas de grado, certificados, acuerdos, resoluciones y demás documentos que suscriba el Consejo Superior y el (la) Rector(a).
- c. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expida el Consejo Superior.
- d. Ser el enlace y coordinador permanente entre el Consejo Superior y los demás directivos.
- e. Las demás que se le asignen el Consejo Superior.

**Parágrafo 1:** Como Representante Legal ejercerá las siguientes funciones:

- a. Será encargado(a) del manejo Estratégico, Administrativo, Financiero y Corporativo de la **CIAF**.
- b. Participará en las decisiones, planes y proyectos que realice la **CIAF**.
- c. Someter anualmente o semestralmente, según sea el caso, el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior.
- d. Presentar anualmente al Consejo Superior, para su aprobación, los Estados Financieros a Diciembre 31 de cada año, debidamente auditados por la Revisoría Fiscal.
- e. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior y administrar las cuentas bancarias corrientes y de ahorros.
- f. Ordenar el pago de las obligaciones conforme al plan financiero.
- g. Presentar al Consejo Superior en reuniones ordinarias un informe sobre la gestión administrativa y financiera de la Institución.
- h. Girar, aceptar, endosar en cualquier, forma instrumentos negociables, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la **CIAF** directamente hasta la cuantía que autorice el Consejo Superior.
- i. Presentar al Consejo Superior los proyectos de traslados y adiciones presupuestales y los acuerdos de obligación y ordenación de gastos.

## **CAPÍTULO VIII DEL (A) RECTOR(A).**

**ARTÍCULO 44:** El (la) Rector(a), es la primera autoridad académica de la Institución. Es nombrado(a) por el Consejo Superior.



**Parágrafo 1:** Tanto para la elección del (la) Rector(a), como para su remoción o desvinculación, se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 45:** Para ser Rector(a) se requiere:

- a. Poseer Título Profesional con posgrado.
- b. Haber sido Directivo de Instituciones de Educación Superior por más de dos (2) años o haber sido docente universitario por más de cinco (5) años continuos o discontinuos.
- c. Demostrar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en todas las áreas.

**ARTÍCULO 46:** Son funciones del (la) Rector(a) las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo Superior.
- b. Dirigir y orientar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, que le correspondan, de la institución de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior.
- c. Representar a la institución en las organizaciones y entidades académicas, gremiales, sociales, e interinstitucionales, de carácter público y privado, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y mediante designación del Consejo Superior o delegación del representante Legal..
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior las anomalías que se encuentren.
- e. Seleccionar para su vinculación el personal docente y administrativo.
- f. Dictar las Resoluciones Rectorales correspondientes.
- g. Decidir y aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan.

- h. Proponer los proyectos de planta de personal docente, administrativo y de servicios generales.
- i. Convocar las selecciones de estudiantes, docentes y egresados para los comités en donde ellos hagan parte.
- j. Autorizar con su firma los títulos, certificados y actas de grado que la **CIAF** expida.
- k. Atender los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, o de cualquier otra entidad, presentando los informes y documentos académicos que soliciten, excepto aquellos que por norma legal debe enviar el Representante Legal.
- l. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la **CIAF**.
- m. Ejecutar las políticas trazadas por el Consejo Superior y garantizar su cumplimiento.
- n. Convocar y presidir el Consejo Académico y Directivo de acuerdo con el reglamento.
- o. Establecer relaciones culturales o de asistencia técnica, académica o deportiva con personas o entidades nacionales o extranjeras.
- p. Establecer y definir comités de trabajo.
- q. Presidir las ceremonias de grado.
- r. Rendir los informes de gestión al Consejo Superior en el que conste el estado académico de la **CIAF** y las labores cumplidas.
- s. Decidir en última instancia los conflictos que surjan entre los Miembros de la comunidad académica e impedir las sanciones académicas y administrativas que se refieran.
- t. Fomentar la investigación en la **CIAF**.

- u. Supervisar y coordinar las labores de publicaciones de carácter interno y externo, las relaciones públicas, las labores culturales, investigativas y técnicas que se lleven a cabo en la **CIAF**.
- v. Velar por el buen funcionamiento de las áreas académicas, investigativas, biblioteca, de admisiones, registro y control académico, de administración de personal docente, extensión y egresados.
- w. Coordinar con el (la) Secretario(a) General los planes de promoción y posicionamiento que deben emprender el Director Corporativo.
- x. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 47:** El (la) Rector(a) podrá delegar en los Directores de Escuelas de Formación, aquellas funciones que considere necesarias, siempre que no se trate de firmas de documentos oficiales o aplicación de sanciones.

**ARTÍCULO 48:** El cargo de Rector(a) es de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de otra rectoría o cargo académico en otra Institución de Educación Superior.

## **CAPÍTULO VII. DEL (LA) DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 49:** Para ser Director Administrativo y Financiero se requiere:

- a. Poseer Título profesional.
- b. Tener dos (2) años de experiencia en manejos administrativos y financieros.
- c. Demostrar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo.

**ARTÍCULO 50:** El (la) Director(a) Administrativo y Financiero dependerá administrativamente del Secretario General y cumplirá las funciones delegadas por éste o por el Consejo Superior, además de las siguientes:

- a. Coordinar las actividades Administrativas, conceptuando sobre las modificaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Corporación.
- b. Preparar los informes administrativos y financieros que solicite la Representación Legal.
- c. Hacer seguimiento de la cartera institucional y presentar sus respectivos informes mensuales a Representación Legal.
- d. Preparar para la firma de la Representación Legal, los pagos en los medios que el mismo indique.
- e. Construir las minutas y convenios para la firma del Representante Legal.
- f. Coordinar las labores pertenecientes a la administración del talento humano, seguridad, salud ocupacional y ambiental.
- g. Velar por el adecuado estado de las bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, escenarios de simulación virtual, entre otros de la misma naturaleza.
- h. Coordinar las labores de control de inventario, mantenimiento y aseo de las Infraestructuras físicas Institucionales.
- i. Las demás que se le asignen el Representante Legal o sean relativas a la naturaleza.

## **CAPÍTULO X. DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 51:** En cumplimiento de lo dispuesto en Decreto 1478 de 1994, “por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el

reconocimiento de personería jurídica de instituciones privada de educación superior, la creación de seccionales y se dictan otras disposiciones.” Que en su artículo 5, numeral 9, establece: “La forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

La Institución tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal y su elección se hará mediante votación que obtenga la mitad más uno de votos de los Miembros activos del Consejo Superior para periodos de un (1) año, renovables cuanta veces decida el Consejo Superior; este tendrá a su cuidado el control y supervisión de gastos especiales, generales, inversiones y transferencias de la Institución, teniendo obligación de observar lo concerniente al desempeño de su cargo de acuerdo a la normas antes citadas.

**ARTÍCULO 54:** Para ser Revisor(a) Fiscal se necesita:

- a. Tener Título de Contador Público y Tarjeta Profesional.
- b. Haber ejercido la profesión por un tiempo superior a 3 años.
- c. Las demás que se estipulen en la Ley.

**ARTÍCULO 55:** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Revisar las labores de contabilidad y las demás actividades de carácter económica y financiera de la Institución.
- b. Cerrar las cuentas al final de cada semestre.
- c. Presentar al Consejo Superior un informe escrito cada seis (6) meses, sobre el manejo de las cuentas y sobre la situación contable de la Institución.

- d. Autorizar con su firma los estados financieros de la Institución, así como las declaraciones fiscales del orden nacional y municipal.
- e. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior o al Secretario(a) General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de su actividad.
- f. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 56:** No podrá ser Revisor(a) Fiscal:

- a. Quien sea Miembro del Consejo Superior.
- b. Quien tenga parentesco hasta el cuarto (4<sup>o</sup>) grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los Miembros Activos, Presidente(a), Rector(a), Directivos o Administradores de la **CIAF**.
- c. Quien desempeñe cargos directivos, administrativos o docentes dentro de la Corporación.

## **CAPÍTULO X. DEL CONTADOR**

**ARTÍCULO 57:** Para ser Contador(a) se requiere:

- a. Poseer Título Profesional de Contador Público, Economista, Administrador de empresas o afines.
- b. Acreditar experiencia no menor de dos (2) años en el manejo de asuntos administrativos, económicos y financieros.

c. Poseer Tarjeta Profesional.

**ARTÍCULO 58:** Serán funciones del Contador(a), quien será designado por el Consejo Superior, por votación de la mitad más uno de sus miembros activos:

- a. Supervisar y vigilar la correcta aplicación de los sistemas contables.
- b. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución.
- c. Elaborar los planes de inversión de los diversos programas académicos y presentar al Representante Legal y al Rector para su aprobación.
- d. Firmar con el Representante Legal los documentos que al tenor de su cargo le corresponda.
- e. Cumplir con las demás labores contables que le asignen las autoridades competentes de la entidad.

## **CAPITULO XI DE LAS SEDES O ALIANZAS.**

**ARTICULO 59:** La **CIAF** podrá establecer sedes o seccionales, presenciales, a distancia o virtuales en los diferentes espacios donde la Corporación haga presencia de acuerdo con las políticas institucionales y las disposiciones legales que dicte el gobierno colombiano, al respecto. Corresponde al Consejo Superior organizar la estructura orgánica, órganos de gobierno y la conformación de cada seccional o sede.

**ARTÍCULO 60:** La **CIAF** podrá realizar alianzas o convenios con Instituciones de Educación Superior, conexas o afines, del orden regional, nacional o internacional, público, privado o mixto, para el cumplimiento del objeto de la Institución.



### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO. DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 61:** Constituye el Patrimonio de la **CIAF**:

- a. Los ingresos y las rentas que se perciban por concepto de derechos académicos y demás servicios que presta la Institución.
- b. Las donaciones, legados y auxilios que se le adjudiquen conforme a derecho.
- c. Los aportes que deben hacer los Miembros Activos.
- d. En general, los bienes o valores que lleguen a ingresar a sus activos por algunos de los modos de adquisición que señalan la Ley.

### TÍTULO IV

#### DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CIAF

**ARTÍCULO 62:** La **CIAF**, será de duración indefinida y solo se disolverá cuando se den cualquiera de las circunstancias establecidas en este estatuto o en la Ley.

**ARTÍCULO 63:** La decisión de la Liquidación de la **CIAF** será aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos del Consejo Superior y ellos designarán la persona o personas que deben efectuar la liquidación la que se debe realizar de acuerdo con las normas legales y con la debida vigilancia del Ministerio de Educación Nacional (MEN) si se requiere y de las Autoridades Competentes. La liquidación una vez realizada, será sometida a aprobación del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 64:** La **CIAF** se disolverá en los siguientes casos:

- a. De pleno derecho, cuando se de cualquiera de las causales establecidas en la Ley para liquidación de fundaciones y corporaciones.
- b. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
- c. Por imposibilidad legal y/o económica para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 65:** Los remanentes o bienes resultantes de la liquidación, pasarán a otra Institución de sin ánimo de lucro que defina el Consejo Superior y la transferencia de estos bienes se hará por el liquidador o liquidadores designados por el Consejo Superior.

**Parágrafo:** EL Consejo Superior decidirá a que Institución o Instituciones pasarán estos remanentes o bienes, decisión que se tomará con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus Miembros activos.

## **TÍTULO V**

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 66:** No podrán desempeñar Cargos Directivos o Administrativos en la **CIAF**:

- a. Quien haya sido retirado de la **CIAF** en cualquier época por malos manejos financieros o por haber atentado contra su buen nombre y prestigio o por haber hecho uso indebido de sus bienes.
- b. Quien en cualquier época en el desempeño del cargo de Docente haya sido retirado de la **CIAF** como consecuencia de una sanción por

hechos o actos calificados como graves o que hayan atentado contra la moral y buenas costumbres de los estudiantes.

- c. Quien haya desempeñado el Cargo de Revisor Fiscal de la **CIAF** durante el año inmediatamente anterior a su vinculación.
- d. No es causal de inhabilidad e incompatibilidad el hecho que un miembro activo pueda suscribir contratos con la **CIAF**.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 67:** Los bienes y las rentas de la **CIAF** serán de exclusiva propiedad de la misma y los Miembros del Consejo Superior y Administradores no podrán hacer uso personal, enajenarlos o respaldar con ellos obligaciones que no hayan sido directamente contraídas por la Corporación para sus fines y servicios.

**ARTÍCULO 68:** Los Miembros Activos podrán ocupar cargos de dirección académica, administrativa o financiera con la remuneración fijada por el Consejo Superior, pero en ningún momento la sola calidad de Miembro Activo le da derecho a recibir asignación mensual o anual, o a derivar utilidades o beneficios económicos que provengan del patrimonio o las rentas de la **CIAF**.

**ARTÍCULO 69:** Los conflictos que surjan entre los Miembros de la Comunidad Académica de la **CIAF** serán sometidos inicialmente a decisión del Superior Jerárquico del respectivo grupo o estamento donde se presente el conflicto y en caso de no lograrse solución, serán sometidos a estudio y decisión del Consejo Académico de La Corporación, quien lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le puso en conocimiento. De no lograrse el acuerdo se remitirá en última instancia para conocimiento y decisión del Rector.

**ARTÍCULO 70:** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los Miembros activos del Consejo Superior.

**ARTICULO 71: Autorizase** al Representante Legal de la **CIAF** para efectuar los trámites de esta reforma estatutaria ante el Ministerio de Educación Nacional. La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria del dieciocho (18) de Noviembre de 2016. Se suscribe en original por quienes oficiaron como Presidente y Secretario de la misma, según autorización del Consejo Superior.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en Pereira, Departamento de Risaralda, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CARLOS ERNESTO SEGURA HORTUA.**  
**PRESIDENTE**



**JAIRO RODRIGUEZ VALDERRAMA.**  
**SECRETARIO.**

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Corporación.



**JAIRO RODRIGUEZ VALDERRAMA**  
**SECRETARIO GENERAL – CIAF**